

localidad. Este Colegio Nacional desaparece al quedar integrado en el Colegio Nacional «García Mínguez».

Municipio: Tocina. Localidad: Tocina.—Modificación del Colegio «García Mínguez», que contará con 22 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se suprimen tres unidades escolares de niñas; se transforman en unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— tres unidades escolares de niñas; se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las nueve unidades escolares de niños y las cinco unidades escolares de niñas que quedan en el Centro y se integran las ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica que componían el Colegio Nacional domiciliado en calle Virgen del Consuelo, sin número, creado por Real Decreto 722/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) y puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 11 de agosto de 1977, que desaparece.

Provincia de Tarragona

Municipio: Viñols y Archs. Localidad: Viñols.—Modificación de la Escuela graduada domiciliada en Centro, sin número, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Pinedo.—Transformación de la unitaria de niñas número 44, domiciliada en avenida de Los Mártires, 242 (Tres Caminos) en unitaria de Preescolar —párvulos— y autorización de traslado al local habitado en calle Vega del Mar, número 27, de la misma localidad.

Municipio: Valencia. Localidad: Perellonet.—Transformación de la unitaria número 85 de niñas, domiciliada en calle Brumete Javier Trénor, sin número, en unitaria de Educación Preescolar —párvulos.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Zalla. Localidad: El Corriño.—Modificación del Colegio Nacional «El Corriño», domiciliado en El Corriño, que contará con 11 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea la Dirección con función docente.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Ejea de los Caballeros. Localidad: Ejea de los Caballeros.—Se autoriza la denominación para el Colegio Nacional comarcal, domiciliado en carretera de Eria, creado por Decreto 3010/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de Colegio Nacional comarcal «Rector Mames Esperabé».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Santa Cruz de Tenerife. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.—Se rectifica la Orden ministerial de 21 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), en el sentido de que la Dirección del Colegio Nacional «Fray Albino», domiciliado en Rambla General Franco, número 140, es sin curso en vez de Dirección con curso, como por error se hizo constar.

Municipio: El Rosario. Localidad: San Isidro.—Se rectifica la Orden ministerial de 21 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978) en el sentido de que la Dirección del Colegio Nacional «San Isidro» es con función docente y no Dirección con curso, como por error se hizo constar. A tal efecto se crea la Dirección con función docente.

Provincia de Tarragona

Municipio: Tarragona. Localidad: Bonavista.—Se rectifica la Orden ministerial de 19 de abril de 1978, en el sentido de que el Municipio es Tarragona y la localidad Bonavista, que afecta a la ampliación del Colegio Nacional «Bonavista».

Municipio: Tortosa. Localidad: San Jaime de Enveija.—Se rectifica la Orden ministerial de 22 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), en el sentido de que la composición del Colegio Nacional «San Jaime» es la de 11 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso, y no 11 unidades escolares de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso, como por error se hizo constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

24208

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1978 por la que se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 1973.

Observada omisión en el texto remitido para la publicación de la Orden de 6 de junio de 1978, por la que se modifica el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto, a continuación se transcribe la oportuna rectificación: en la página 18236, a continuación del punto tercero de la citada Orden, se añadirá: «4.ª La asignatura de «Bioestadística» que figuraba en el primer curso pasará a impartirse en el segundo curso».

MINISTERIO DE TRABAJO

24209

ORDEN de 18 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Pertierra Peñaranda, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Don Fernando Pertierra Peñaranda, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Pertierra Peñaranda, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de nueve de octubre y veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, confirmatorias en alzado y potestativa reposición, de la emanada de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia, con fecha quince de abril de mil novecientos setenta, por las que se impuso al Empresario recurrente la sanción de multa en cuantía de diez mil pesetas, con base en infracción de normas de seguridad e higiene en el trabajo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24210

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo en el conflicto colectivo planteado por la Asociación de Futbolistas Españoles (A. F. E.).

Visto el conflicto colectivo de Trabajo, planteado por don Joaquín Sierra Vallejo, Presidente de la Asociación de Futbolistas Españoles (A. F. E.), actuando en representación de ésta, frente a la Real Federación Española de Fútbol (R. F. E. F.), en su representación legal, por sí y como integradora de todos los clubs españoles de categoría nacional, a quienes igualmente se demanda, y

Resultando que mediante escrito de 28 de agosto de 1978 el señor Sierra Vallejo, en representación de la A. F. E., manifiesta:

Primero.—Que por ésta se ha intentado negociar con la Federación Española de Fútbol diversas modificaciones de las disposiciones federativas que hasta ahora vienen rigiendo la contratación de los clubs con los futbolistas y que están en franca contradicción con la vigente normativa laboral, sin que haya sido posible llegar a ningún acuerdo.

Segundo.—Que se reclama y demanda para que los demandados se avengan a reconocer que los futbolistas pueden contratar sus servicios profesionales con un club de fútbol, cualquiera que sea su categoría, sin límite alguno de edad y en consecuencia que la Federación derogue la disposición federativa que impone el límite de edad de veintitrés años para un